



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2017-00255-00
Demandante	Nalis Chacón de Rodríguez
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-FOMAG
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	257

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2019, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas a la parte demandante. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia adiada el 06 de noviembre de 2020, confirmando la sentencia de primera instancia y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante como apelante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.¹. En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un salario mínimo mensual legal vigente², el cual equivale a \$ 828.116.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

¹ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

² Del año 2019, vigente al presentarse el recurso de apelación.





RESUELVE

Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE año 2019, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 828.116), según lo explicado en la parte motiva. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

SA

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c779be5d7ee7702c8146921bebf995c77ff7ae5a5e18b5e4cabb8bbb09d06f1f**
Documento generado en 15/09/2021 07:07:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



1525781-1-0